



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 31 de agosto de 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 06.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

RV: 01-2018-187 Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. hoy Isabel Cristina Pardo Chavarro en contra de las sociedades Constructora IES de Occidente S.A.S. con Nit. 800142349-6, Promotora Aiki S.A.S. y de los señores Juan Carlos Cárdenas Osp...

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/07/2021 8:39

📎 1 archivos adjuntos (138 KB)

Aporta liquidación julio 14 de 2021.pdf;



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**De:** Luisa María Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>

**Enviado:** viernes, 16 de julio de 2021 8:20

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias -  
Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Danilo Ordoñez Peñafiel <dordonez@davidsandovals.com>; earrunategui@davidsandovals.com

<earrunategui@davidsandovals.com>; Luisa María Guerrero <lguerrero@davidsandovals.com>

**Asunto:** 01-2018-187 Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. hoy Isabel Cristina Pardo Chavarro en contra de las sociedades Constructora IES de Occidente S.A.S. con Nit. 800142349-6, Promotora Aiki S.A.S. y de los señores Juan Carlos Cárdenas Ospina,...

Señor

**JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI**

E. S. D.

**Referencia:** Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. hoy Isabel Cristina Pardo Chavarro en contra de las sociedades Constructora IES de Occidente S.A.S. con Nit. 800142349-6, Promotora Aiki S.A.S. y de los señores Juan Carlos Cárdenas Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.535.518 y Javier Restrepo Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.696. **Radicación** No. 01-2018-187.

**David Sandoval Sandoval**, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial la entidad demandante, por conducto del presente escrito **allego** la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 que entró en vigencia a partir del 4 de agosto del mismo año, fecha de su promulgación.

## I. NOTIFICACIONES

1. Bancolombia S.A., recibe notificaciones judiciales en la calle 11 No. 6-24 segundo piso de la ciudad de Cali. Correo electrónico: [notificacjudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacjudicial@bancolombia.com.co).

2. Las mías las recibiré sobre la Avenida 4 Norte No. 6N-67 oficina 709 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali. PBX: 6618013.

## II. CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMISIÓN DE ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, y **a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

**dsandoval@davidsandovals.com,**  
**lguerrero@davidsandovals.com.**

**dordonez@davidsandovals.com**

**y**

III. **OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO**

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, toda vez que de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de junio 4 de 2020, no es necesario que mi mandante ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

Atentamente

**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**

C.C. No. 79.349.549 de Bogotá

T.P. No. 57.920 del C.S.J.

Cali, julio 15 de 2021



**Luisa María Guerrero** | Auxiliar Jurídica  
Av. 4N No. 6N-67 Of. 709 Ed Siglo XXI | Cali – Colombia | Tel: 6618013 Ext. 8  
Cel. 318 3022591 | Fax: 6618014  
[lguerrero@davidsandovals.com](mailto:lguerrero@davidsandovals.com)

Este mensaje y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario. Este correo electrónico contiene información confidencial, por lo tanto, el destinatario tomará, con respecto a su personal y a sus sistemas de información, todas las medidas necesarias para asegurar, bajo su responsabilidad, el secreto y la confidencialidad de los documentos e informaciones aquí contenidos. Si usted no es el destinatario intencional del mensaje, por favor infórmenos de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistema de comunicaciones. Está prohibido el uso, retención, revisión no autorizada por el remitente, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción y/o uso indebido de este mensaje y/o anexos. Al leer este correo, el destinatario reconoce y acepta que cualquier violación o incumplimiento a lo aquí estipulado y el uso de este mensaje y/o sus anexos que no sea para el beneficio exclusivo de DAVID SANDOVAL ABOGADOS, causará perjuicio irreparable las mismas, y por lo tanto estas estarán facultadas para reclamar su indemnización por las vías que la ley consagra. En este sentido, DAVID SANDOVAL ABOGADOS, sus colaboradores no se hacen responsables por las consecuencias y/o perjuicios generados directa y/o indirectamente por el uso de la información contenida en este mensaje y/o sus anexos. DAVID SANDOVAL ABOGADOS aclara que las opiniones expresadas a través de este mensaje y/o anexos son responsabilidad del remitente y no representan las políticas de la Compañía, por lo tanto, DAVID SANDOVAL ABOGADOS. Tampoco se hace responsable de su contenido. El tratamiento de los datos personales contenidos en este mensaje se realizará en cumplimiento con las leyes que nos obligan

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com  
Cali – Colombia

Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE CALI  
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por Bancolombia S.A. hoy Isabel Cristina Pardo Chavarro en contra de las sociedades Constructora IES de Occidente S.A.S. con Nit. 800142349-6, Promotora Aiki S.A.S. y de los señores Juan Carlos Cárdenas Ospina, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.535.518 y Javier Restrepo Aristizabal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.540.696. Radicación No. 01-2018-187.

David Sandoval Sandoval, mayor de edad y vecino de esta ciudad de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en el proceso citado en la referencia en mi condición de apoderado judicial la entidad demandante, por conducto del presente escrito allego la liquidación del crédito demandado y de los intereses conforme a los parámetros señalados en el artículo 446 del Código General del Proceso y el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 que entró en vigencia a partir del 4 de agosto del mismo año, fecha de su promulgación, de la siguiente manera:

1. Pagaré No. 7160084405. Capital: \$238.072.440

Intereses de plazo ordenados del 15 de enero de 2017 al 14 de julio de 2018.

| INTERES CORRIENTE              |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| CAPITAL                        | \$ 238.072.440,00 |
| CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES |                   |
| FECHA DE INICIO                | 15-ene-17         |
| DIAS                           | 15                |
| TASA EFECTIVA                  | 22,34             |
| FECHA DE CORTE                 | 14-jul-18         |
| DIAS                           | -16               |
| TASA EFECTIVA                  | 20,03             |
| TIEMPO DE PLAZO                | 539               |
| RESUMEN                        |                   |
| TOTAL ABONOS                   | \$ 0              |
| CAPITAL                        | \$ 238.072.440    |
| TOTAL INTERRES CORRIENTES      | \$ 69.538.579     |

Intereses de mora del 15 de julio de 2018 al 15 de julio de 2021.

| INTERES MORATORIO |                   |
|-------------------|-------------------|
| CAPITAL           | \$ 238.072.440,00 |
| TIEMPO DE MORA    |                   |
| FECHA DE INICIO   | 15-jul-18         |
| DIAS              | 15                |
| TASA EFECTIVA     | 30,05             |
| FECHA DE CORTE    | 15-jul-21         |
| DIAS              | -15               |

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com  
Cali – Colombia

|                |                |
|----------------|----------------|
| TASA EFECTIVA  | 25,77          |
| TIEMPO DE MORA | 1080           |
| RESUMEN        |                |
| TOTAL ABONOS   | \$ 0           |
| SALDO CAPITAL  | \$ 238.072.440 |
| TOTAL MORA     | \$ 178.030.571 |

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| RESUMEN FINAL            |                   |
| SALDO CAPITAL            | \$238.072.440     |
| TOTAL INTERESES DE PLAZO | \$69.538.579      |
| TOTAL INTERESES DE MORA  | \$178.030.571     |
| DEUDA TOTAL              | \$ 485.641.589,63 |

2. Pagaré No. 7160084406. Capital: \$4.405.172

Intereses de mora del 15 de octubre de 2016 al 15 de julio de 2021.

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| INTERES MORATORIO |                 |
| CAPITAL           | \$ 4.405.172,00 |
| TIEMPO DE MORA    |                 |
| FECHA DE INICIO   | 15-oct-16       |
| DIAS              | 15              |
| TASA EFECTIVA     | 32,99           |
| FECHA DE CORTE    | 15-jul-21       |
| DIAS              | -15             |
| TASA EFECTIVA     | 25,77           |
| TIEMPO DE MORA    | 1710            |
| RESUMEN           |                 |
| TOTAL ABONOS      | \$ 0            |
| SALDO CAPITAL     | \$ 4.405.172    |
| TOTAL MORA        | \$ 5.471.444    |
| DEUDA TOTAL       | \$ 9.876.616    |

3. Pagaré No. 7160084497. Capital: \$9.155.510

Intereses de plazo ordenados del 25 de octubre de 2017 al 24 de abril de 2018.

|                                |                 |
|--------------------------------|-----------------|
| INTERESES CORRIENTES           |                 |
| CAPITAL                        | \$ 9.155.510,00 |
| CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES |                 |
| FECHA DE INICIO                | 25-oct-17       |
| DIAS                           | 5               |
| TASA EFECTIVA                  | 21,15           |

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com  
Cali – Colombia

|                          |              |
|--------------------------|--------------|
| FECHA DE CORTE           | 24-abr-18    |
| DIAS                     | -6           |
| TASA EFECTIVA            | 20,48        |
| TIEMPO DE PLAZO          | 179          |
| RESUMEN                  |              |
| TOTAL ABONOS             | \$ 0         |
| CAPITAL                  | \$ 9.155.510 |
| TOTAL INTERRES CORRIENTE | \$ 866.691   |

Intereses de mora del 25 de abril de 2018 al 15 de julio de 2021.

|                   |                 |
|-------------------|-----------------|
| INTERES MORATORIO |                 |
| CAPITAL           | \$ 9.155.510,00 |
| TIEMPO DE MORA    |                 |
| FECHA DE INICIO   | 25-abr-18       |
| DIAS              | 5               |
| TASA EFECTIVA     | 30,72           |
| FECHA DE CORTE    | 15-jul-21       |
| DIAS              | -15             |
| TASA EFECTIVA     | 25,77           |
| TIEMPO DE MORA    | 1160            |
| RESUMEN           |                 |
| TOTAL ABONOS      | \$ 0            |
| SALDO CAPITAL     | \$ 9.155.510    |
| TOTAL MORA        | \$ 7.393.227    |

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| RESUMEN FINAL            |                  |
| SALDO CAPITAL            | \$ 9.155.510     |
| TOTAL INTERESES DE PLAZO | \$ 866.691       |
| TOTAL INTERESES DE MORA  | \$ 7.393.227     |
| DEUDA TOTAL              | \$ 17.415.428,02 |

4. Pagaré No. 7160084498. Capital: \$19.709.309

Intereses de plazo ordenados del 25 de octubre de 2017 al 24 de abril de 2018.

|                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| INTERESES CORRIENTES           |                  |
| CAPITAL                        | \$ 19.709.309,00 |
| CAUSACIÓN INTERESES CORRIENTES |                  |
| FECHA DE INICIO                | 25-oct-17        |
| DIAS                           | 5                |
| TASA EFECTIVA                  | 21,15            |
| FECHA DE CORTE                 | 24-abr-18        |
| DIAS                           | -6               |

DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com  
Cali – Colombia

|                          |               |
|--------------------------|---------------|
| TASA EFECTIVA            | 20,48         |
| TIEMPO DE PLAZO          | 179           |
| RESUMEN                  |               |
| TOTAL ABONOS             | \$ 0          |
| CAPITAL                  | \$ 19.709.309 |
| TOTAL INTERRES CORRIENTE | \$ 1.865.749  |

Intereses de mora del 25 de abril de 2018 al 15 de julio de 2021.

|                   |                  |
|-------------------|------------------|
| INTERES MORATORIO |                  |
| CAPITAL           | \$ 19.709.309,00 |
| TIEMPO DE MORA    |                  |
| FECHA DE INICIO   | 25-abr-18        |
| DIAS              | 5                |
| TASA EFECTIVA     | 30,72            |
| FECHA DE CORTE    | 15-jul-21        |
| DIAS              | -15              |
| TASA EFECTIVA     | 25,77            |
| TIEMPO DE MORA    | 1160             |
| RESUMEN           |                  |
| TOTAL ABONOS      | \$ 0             |
| SALDO CAPITAL     | \$ 19.709.309    |
| TOTAL MORA        | \$ 15.915.596    |

|                          |                  |
|--------------------------|------------------|
| RESUMEN FINAL            |                  |
| SALDO CAPITAL            | \$ 19.709.309    |
| TOTAL INTERESES DE PLAZO | \$ 1.865.749     |
| TOTAL INTERESES DE MORA  | \$ 15.915.596    |
| DEUDA TOTAL              | \$ 37.490.653,41 |

Gran total: \$550.424.287,06

I. NOTIFICACIONES

1. Bancolombia S.A., recibe notificaciones judiciales en la calle 11 No. 6-24 segundo piso de la ciudad de Cali. Correo electrónico: [notificacijudicial@bancolombia.com.co](mailto:notificacijudicial@bancolombia.com.co).

2. Las mías las recibiré sobre la Avenida 4 Norte No. 6N-67 oficina 709 Edificio Siglo XXI de la ciudad de Cali. PBX: 6618013.

II. CORREOS ELECTRÓNICOS PARA REMISIÓN DE ESCRITOS Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

# DAVID SANDOVAL SANDOVAL

Abogado  
Avenida 4 Norte No. 6N-67 Oficina 709  
Edificio Siglo XXI PBX: 6618013  
dsandoval@davidsandovals.com  
Cali – Colombia

---

De acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social de acuerdo con la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, al Decreto 491 de 2020, al artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, y **a los artículos 2 y 3 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y con el ánimo de procurar el uso de las tecnologías de la información, comunicaciones de gestión (TIC) y trámites de los procesos judiciales, facilitando y agilizando así el acceso a la justicia y ampliando su cobertura en el sistema judicial, presento el memorial en formato PDF a través de éste mecanismo como medio idóneo, el que para todos los efectos legales se entiende presentado oportunamente.

Para el mismo fin enuncio los correos electrónicos de nuestro dominio que podrán ser usados con el fin de recibir notificaciones, comunicaciones, escritos, remitir memoriales y demás documentos como mensajes de datos por medio de ellos o medios tecnológicos similares:

**dsandoval@davidsandovals.com,**      **dordonez@davidsandovals.com**      **y**  
**lguerrero@davidsandovals.com.**

### III. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR EL PRESENTE ESCRITO

Remito este escrito de manera virtual como mensaje de datos, conforme a lo previsto por los artículos 103, 109 y 122 del Código General del Proceso, toda vez que de acuerdo a las directrices impartidas por el gobierno nacional ante la declaratoria de emergencia sanitaria adoptada por el Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, y en ocasión del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 457 de 2020, el Decreto 491 de 2020 y el Decreto 806 de junio 4 de 2020, no es necesario que mi mandante ni el suscrito apoderado tengamos la obligación de desplazarnos a presentarlos de manera presencial.

Atentamente



**DAVID SANDOVAL SANDOVAL**  
C.C. No. 79. 349.549 de Bogotá  
T.P. No. 57.920 del C.S.J.  
Cali, julio 15 de 2021



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO

A las siete 07:00 A.M., de hoy 31 de agosto 2021, se fija en lugar visible de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y por el término de un (1) día la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del CGP.

A las siete 07:00 A.M. del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali y para efectos de lo establecido en el Código General del Proceso, los tres (3) días de término del Recurso de Reposición, visible en la carpeta del cuaderno principal, ID 08.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: RECURSO DE REPOSICION 2019-142**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 12/08/2021 16:18

📎 1 archivos adjuntos (127 KB)

RECURSO DE REPOSICION AUTO NIEGA TERMINACIÓN DE PROCESO 2019-142.pdf;



**SIGCMA**

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



**PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN**  
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas  
Teléfonos: (2) 889 1593  
Correo electrónico: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



---

**De:** Juliana Sierra Álvarez <juliana.sierra@sierraasociados.com>

**Enviado:** jueves, 12 de agosto de 2021 15:53

**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RECURSO DE REPOSICION 2019-142

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real,** Demandante: **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS,** Demandada: **CLARA CASTIBLANCO TARAZONA,** radicación: **2019-00142,** Juzgado de Origen: **18 Civil del Circuito de Cali**

Adjunto dentro del término, recurso de reposición contra auto No. 1311 notificado por estados el día 11 de agosto de 2021.

Cordialmente,



**Juliana Sierra Álvarez**

Abogada

Móvil: 3174043089

Email: [juliana.sierra@sierraasociados.com](mailto:juliana.sierra@sierraasociados.com)

[www.sierraasociados.com](http://www.sierraasociados.com)



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.

[www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores

**JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**E. S. D.**

**ASUNTO: Proceso Ejecutivo para la Efectividad de Garantía Real**, Demandante: **ALEXANDER BENAVIDES ALVIS**, Demandada: **CLARA CASTIBLANCO TARAZONA**, radicación: **2019-00142**, Juzgado de Origen: **18 Civil del Circuito de Cali**

**JULIANA SIERRA ALVAREZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, ciudadana colombiana identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.036.344 expedida en Cali, abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso, por medio de este escrito presento **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto No. 1311 notificado por estados el día 11 de agosto de 2021, a través del cual se niega la solicitud de terminación del proceso, recurso que fundamento en lo siguiente:

Señalan a su letra los incisos primero, segundo y tercero del artículo 312 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*“En cualquier estado del proceso podrás las partes transigir de la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

*“Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, **precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga**. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado a las otras partes por tres días (3) días.*

***El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.** Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.” (negritas y subrayado fuera de texto).*

En atención a la norma en cita, es claro entonces que el memorial presentado por las partes involucradas en este proceso, a través del cual se solicita en conjunto la terminación del proceso por transacción, cumple con suficiencia los presupuestos que indica el inciso dos, pues en el mismo claramente se manifestaron los alcances de la **transacción definitiva** y que ésta tiene alcance a la totalidad de las pretensiones

debatidas en el proceso y condena de la sentencia, siendo potestativo aportar el contrato si no se precisan los alcances de la transacción en el memorial, lo cual no ocurre en este caso.

Es menester indicar que el contrato de transacción es consensual y, simplemente, las partes otorgaron su consentimiento recíproco frente a cesar la existencia actual de una desavenencia o desacuerdo y del mismo modo existió una concesión recíproca, tal y como se explicó en el memorial de solicitud de terminación del proceso, honrando así las condiciones previstas en el artículo 312, y suscrito dicho documento por todas las partes involucradas en este proceso.

Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y en razón a que el memorial de solicitud de terminación del proceso coadyuvado por la parte demandada si cumple con las exigencias del artículo 312 del Código General del Proceso pues se indica el alcance de la transacción celebrado no obstante no aportar dicho documento, le solicito respetuosamente señora Juez, **REPONER PARA REVOCAR** el auto No. 1311 calendado el día 29 de julio de 2021 y en su lugar se de trámite favorable a la solicitud de terminación del proceso por transacción en los términos de dicho documento.

De la Señora Juez,

**JULIANA SIERRA ALVAREZ**  
**C.C. No. 1.107.036.344 de Cali**  
**T.P. No. 226.917 del Consejo Superior de la Judicatura**